



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 128- 2017-CO-UNJ Jaén, 21 de Marzo del 2017

VISTO: El Oficio N° 156-DGCCNEI-UNJ, de fecha 27 de diciembre del 2016; Informe Legal N° 209 -2016-UNJ/OAL, de fecha 28 de diciembre del 2016; Oficio N° 542-2016-UNJ/P, de fecha 01 de diciembre del 2016; Oficio N° 22-2017-DGCCNEI-UNJ, de fecha 15 de marzo del 2017; Proveído N° 373 de fecha 15 de marzo del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 17 de marzo del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;**

Que, mediante el artículo 103° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. **La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos;** salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. Artículo 109° del texto constitucional refiere la siguiente disposición: **La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial,** salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte;

Que, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia del 10 de noviembre del 2015, recaída en el Expediente N° 00014-2014-AI 00016-2014-AI 00019-2014-AI 00007-2015-AI – TC, ratifica la vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por tanto es aplicación obligatoria en todas las universidades nacionales y privadas del Perú;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece **que "el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución"**. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico23);

Que, bajo los lineamientos de la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 29° establece que **"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 128- 2017-CO-UNJ

Jaén, 21 de Marzo del 2017

como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Del mismo modo, en el artículo 58° de la mencionada ley indica que "el Consejo Universitario (Comisión Organizadora) es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. (...)". Asimismo, en el artículo 59° inciso 13) del mismo cuerpo normativo señala como atribuciones del Consejo Universitario (Comisión Organizadora): "Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad";

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, en el numeral 2.4 Autonomía Universitaria establece que "en razón a su naturaleza y fines, la UNJ se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural; sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines; en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220";

Asimismo, en su artículo 89° del mismo estatuto establece que "la UNJ promueve alianzas estratégicas y convenios con entidades públicas y privadas con el fin de:

- Desarrollar de manera conjunta proyectos de investigación, innovación y otras relacionadas.
- Adquirir e intercambiar conocimiento científico y tecnológico.
- Mejorar la logística universitaria para la investigación científica y tecnológica.
- Desarrollar intercambio y movilidad de investigadores docentes y estudiantes.
- Realizar acciones de difusión y transferencia tecnológica".

Que, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, mediante Oficio N° 542-2016-UNJ/P, de fecha 01 de diciembre del 2016, pone a consideración del Gerente General de la Cámara Peruana del Café y Cacao la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y su representada, indicando que dicho convenio permitirá desarrollar diferentes actividades entre ambas instituciones, el mismo que también contribuirá para el Licenciamiento de nuestra Casa Superior de Estudios;

La Cámara Peruana del Café y Cacao es una asociación civil sin fines de lucro, creada en octubre de 1991, congrega a las principales empresas exportadoras de café y cacao del Perú que representan el 70% de las exportaciones. Realiza proyectos e investigaciones, financiados por donaciones nacionales e internacionales y por los aportes de sus asociados, orientados a aumentar el volumen de las exportaciones de café y cacao. Realiza actividades de promoción, difusión, investigación, capacitación y ejecución de proyectos que involucren a todos los eslabones de la cadena productiva. Es integrante del Consejo Nacional del Café, órgano consultivo del Ministerio de Agricultura, cuyo principal objetivo es el desarrollo de la política cafetalera peruana y representar al Perú internacional;

El objeto del presente Convenio Marco, es fijar las pautas y condiciones de Cooperación Interinstitucional para la realización de acciones conjuntas que contribuya al logro de los objetivos de las partes, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento económico, productivo, ambiental, educativo de las condiciones de vida de los productos agrarios de la Provincia de Jaén (Región Cajamarca);

Que, mediante Informe Legal N° 209-2016-UNJ/OAL, de fecha 28 de diciembre del 2016, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, en respuesta al Oficio N° 156-DGCCNEI-UNJ, de fecha 27 de diciembre del 2016, procedente de la Dirección General de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional de la UNJ, opina que es



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 128- 2017-CO-UNJ Jaén, 21 de Marzo del 2017

procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y la Cámara Peruana de Café y Cacao, por cuanto cumple con los fines y las funciones de la Universidad, conforme a la ley de la materia; por lo que es necesario la aprobación mediante acto resolutivo;

Que, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, mediante Oficio N° 542-2016-UNJ/P, de fecha 01 de diciembre del 2016, remite al Gerente General de la Cámara Peruana del Café y Caca, para su consideración la propuesta del " Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y la Cámara Peruana de Café y Cacao", para su revisión, aprobación y posterior firma, toda vez que la puesta en marcha permitirá desarrollar diferentes actividades entre ambas instituciones, asimismo contribuirá para el licenciamiento de Nuestra Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Oficio N° 22-DGCCNE-UNJ, de fecha 15 de marzo del 2017, el Director General de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional de la UNJ remite al Presidente de la Comisión Organizadora de Nuestra Casa Superior de Estudios, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y la Cámara Peruana de Café y Cacao, con el propósito de solicitar su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente, toda vez que ya cuenta con la firma del Gerente General de la Cámara Peruana del Café y Cacao;

Que, mediante Proveído de visto, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, deriva el expediente a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;

Que, en Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de marzo del 2017, la Comisión Organizadora acordó por unanimidad, aprobar la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y la Cámara Peruana de Café y Cacao, la misma que registrará a partir de la suscripción de

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y la Cámara Peruana de Café y Cacao, el mismo que consta de 05 (cinco) folios y en anexo forma parte de la presente Resolución.

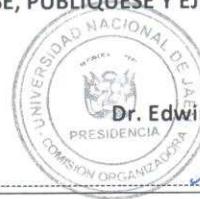
ARTÍCULO SEGUNDO.- El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y la Cámara Peruana de Café y Cacao, empieza a regir a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de 03 (tres) años.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente